



I LEGISLATURA

DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A RECIBIR UN APOYO ALIMENTARIO A LAS MADRES SOLAS DE ESCASOS RECURSOS RESIDENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE EXPIDE LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A RECIBIR UN APOYO ALIMENTARIO A LAS MADRES Y PADRES SOLOS DE ESCASOS RECURSOS RESIDENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
PRIMER RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado Víctor Hugo Lobo Román, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 Apartado C, 29, Apartado A, numeral 1 y Apartado D inciso a); y 30 fracción I inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción II y 13 fracción LXXI v de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 1, 2 fracción XXI, 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este H. Congreso la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A RECIBIR UN APOYO ALIMENTARIO A LAS MADRES SOLAS DE ESCASOS RECURSOS RESIDENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE EXPIDE LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A RECIBIR UN APOYO ALIMENTARIO A LAS MADRES SOLAS Y PADRES SOLOS, ASÍ COMO A LAS PERSONAS TUTORAS DE LAS Y LOS MENORES DE EDAD, TODOS ELLOS EN SITUACIÓN DE ALTA VULNERABILIDAD RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de lo siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En México hasta 2018 existían 20 millones de hombres que ya son papás; sin embargo hasta 2016 se registró que el 2.2% son padres solteros que día a día se enfrentan a diversos retos que, aunque muchas mujeres ya tienen dominados, los hombres aún no.¹

Lamentablemente en nuestro país, no se le da la importancia que en realidad tiene la paternidad, esto en comparación con países como Inglaterra o Suiza.

¹ <https://www.bbmundo.com/mamas-papas/papas/los-retos-a-los-que-se-enfrentan-los-padres-solteros-en-mexico/>



I LEGISLATURA

DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A RECIBIR UN APOYO ALIMENTARIO A LAS MADRES SOLAS DE ESCASOS RECURSOS RESIDENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE EXPIDE LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A RECIBIR UN APOYO ALIMENTARIO A LAS MADRES Y PADRES SOLOS DE ESCASOS RECURSOS RESIDENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Generalmente en nuestra sociedad, la mayoría de las veces es la mujer quien se encarga de la contención emocional de la familia y cuando los hombres deben tomar este rol, el papá debe aprender a conectar con las emociones de sus hijos. Las cosas se complican cuando alguno de los dos se queda solo, por la razón que sea, pues a partir de ese momento debe asumir el rol de papá y mamá.

En México en los casos de divorcios, el 2% de los hijos decide irse a vivir con su padre, mientras que el 98% elige vivir con la madre. En el caso de que el padre haya obtenido la custodia de los hijos, la mayor parte de las veces es debido a que la madre tiene algún problema mental, historial de maltrato o abandonó a su familia para iniciar otra. También en muchos casos, son padres solteros debido a la viudez. ²

Los padres solteros también se enfrentan al rechazo y discriminación de parte de la sociedad y algunas instituciones. Por ejemplo, el servicio de guardería para padres afiliados al seguro social, solo le es entregado a los padres viudos o divorciados que pueden comprobar tener la custodia del menor.

Así también de acuerdo a una publicación de Forbes, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), recabados en su Encuesta Nacional de Empleo y Seguridad Social, elaborada en 2017, en México existen alrededor de 14 millones de niños y aproximadamente 10 millones, de ellos 3.5 millones, es decir 1 millón 924 mil 295 niños, o el 55%, son cuidados por sus abuelos, mientras que 1 millón³, o el 29%, son atendidos por alguna otra persona (familiar o no).

La problemática que hoy vengo a plantear es que la Ley que propongo abrogar pudiese verse como discriminatoria, toda vez que pareciera que sólo las mujeres se encuentran en una situación económica de bajos o escasos recursos o bien de alta vulnerabilidad, pero también hay muchos padres solos en esta lamentable posición económica.

Hoy en día, la pandemia también ha cobrado la vida de muchas mujeres en nuestro país y en nuestra sociedad capitalina, dejando a los padres como los responsables al 100% de sus hijas e hijos.

² <https://cmujer.com.mx/realidad-padres-solteros-mexico/>

³ <https://www.forbes.com.mx/los-abuelos-cuidan-a-55-de-los-ninos-de-madres-que-trabajan-inegi/>



I LEGISLATURA

DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A RECIBIR UN APOYO ALIMENTARIO A LAS MADRES SOLAS DE ESCASOS RECURSOS RESIDENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE EXPIDE LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A RECIBIR UN APOYO ALIMENTARIO A LAS MADRES Y PADRES SOLOS DE ESCASOS RECURSOS RESIDENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Es nuestra obligación y responsabilidad como legisladores, velar por que las acciones, programas y políticas públicas sean cada vez más incluyentes, con una visión de equidad e igualdad de género en todo momento.

Recordemos que la alimentación es un derecho reconocido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entendido como el derecho de toda persona a disfrutar del acceso físico y económico a una alimentación adecuada y los medios para obtenerla (OACDH, 2004).

DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Como expliqué en el planteamiento del problema la intención de esta iniciativa es que tanto madres y padres solos de escasos recursos o de alta vulnerabilidad que tienen bajo su responsabilidad el cuidado de sus hijas e hijos menores de edad o con algún tipo de discapacidad, reciban de manera equitativa e igualitaria un apoyo económico.

Ante esta pandemia por el Covid-19, muchas mujeres y hombres en edad económicamente activa y quienes eran en muchas ocasiones el sostén de la casa o bien su contribución en el gasto era importante. Hoy en un sentido de igualdad de género consideramos que madres y padres solos requieren este tipo de apoyos.

A mayor abundamiento es de resaltar que la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1 establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Es así que hombres y mujeres de bajos recursos tienen el mismo derecho de ser apoyados por el Estado, porque tienen el mismo derecho humano a la alimentación.



I LEGISLATURA

DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A RECIBIR UN APOYO ALIMENTARIO A LAS MADRES SOLAS DE ESCASOS RECURSOS RESIDENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE EXPIDE LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A RECIBIR UN APOYO ALIMENTARIO A LAS MADRES Y PADRES SOLOS DE ESCASOS RECURSOS RESIDENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ARGUMENTOS

ANTECEDENTES

De acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en México (2015) existían cerca de 31 millones 949 mil **hogares censales**. De los cuales 22 millones de ellos eran jefaturas masculinas y 9 millones 266 mil jefaturas femeninas.

En tanto que en la Ciudad de México eran 2 millones 601 mil. De estos 1 millón 267 mil eran jefaturas masculinas y 929 mil jefaturas femeninas.

Hogares por entidad federativa según jefatura del hogar, 2000 a 2015

| Entidad | 2000 | | | 2005 | | | 2010 | | | 2015 | | |
|--------------------------|------------|--------------------|-------------------|------------|--------------------|-------------------|------------|--------------------|-------------------|------------|--------------------|-------------------|
| | Total | Jefatura masculina | Jefatura femenina | Total | Jefatura masculina | Jefatura femenina | Total | Jefatura masculina | Jefatura femenina | Total | Jefatura masculina | Jefatura femenina |
| Estados Unidos Mexicanos | 22,230,918 | 17,871,861 | 4,357,235 | 24,603,525 | 19,085,896 | 5,517,359 | 28,166,273 | 21,245,167 | 6,918,208 | 31,643,706 | 22,683,436 | 8,293,211 |
| Ciudad de México | 2,602,243 | 1,816,625 | 561,618 | 2,232,066 | 1,630,794 | 601,275 | 2,588,534 | 1,658,790 | 745,744 | 2,931,523 | 1,872,203 | 629,120 |

Fuente: INEGI. XI Censo General de Población y Vivienda 2000; INEGI. II Censo de Población y Vivienda 2005; INEGI. Censo de Población y Vivienda 2010; e INEGI. Encuesta Intercensal 2015.

El hogar censal es la unidad formada por una o más personas, vinculadas o no por lazos de parentesco, que residen habitualmente en la misma vivienda particular.

Los **hogares monoparentales** están conformados por el jefe (a) e hijos (as) y no cuentan con un cónyuge, en el que puede haber o no otros integrantes en el hogar.

En 2017 habían aproximadamente 6 millones 140 mil **hogares monoparentales** a nivel nacional eran poco más de 6 millones (**993 jefaturas masculinas y 5 millones 146 mil jefaturas femeninas**).



I LEGISLATURA

DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A RECIBIR UN APOYO ALIMENTARIO A LAS MADRES SOLAS DE ESCASOS RECURSOS RESIDENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE EXPIDE LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A RECIBIR UN APOYO ALIMENTARIO A LAS MADRES Y PADRES SOLOS DE ESCASOS RECURSOS RESIDENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

En la CDMX existían 567 mil **hogares monoparentales. 97 mil eran jefaturas masculinas y 449 mil jefaturas femeninas.**

Hogares monoparentales por entidad federativa según jefatura del hogar, 2014 a 2017

| | 2014 | | | 2015 | | | 2016 | | | 2017 | | |
|--------------------------|-----------|--------------------|-------------------|-----------|--------------------|-------------------|-----------|--------------------|-------------------|-----------|--------------------|-------------------|
| | Total | Jefatura masculina | Jefatura femenina | Total | Jefatura masculina | Jefatura femenina | Total | Jefatura masculina | Jefatura femenina | Total | Jefatura masculina | Jefatura femenina |
| Estados Unidos Mexicanos | 5,653,157 | 666,420 | 4,794,726 | 5,521,343 | 819,341 | 4,702,132 | 5,754,052 | 647,652 | 4,915,060 | 6,140,346 | 966,036 | 5,145,511 |
| Ciudad de México | 562,842 | 111,732 | 451,110 | 566,967 | 87,607 | 539,360 | 539,465 | 75,435 | 464,060 | 567,762 | 87,646 | 480,116 |

INEGI Encuesta Nacional de los Hogares (ENH).

REGISTRO DE CUÁNTAS MUJERES MADRES DE ENTRE 20 Y 45 AÑOS HAN FALLECIDO A CAUSA DE EPIDEMIA OCASIONADA POR EL VIRUS SARS-COV2

En cuanto a la muerte materna en México, de acuerdo a los Informes Semanales para la Vigilancia Epidemiológica de Muertes Maternas 2020, se registra que la mortalidad materna es de 41.1 defunciones por cada 100 mil nacimientos estimados, lo que representa un incremento del 25.6% en la razón respecto a la misma semana epidemiológica del año anterior, en este caso, se reporta hasta la semana 31 del año 2020.

De las mujeres que fallecieron o hay probabilidades de que hayan fallecido por Covid-19, se registra:

- COVID-19, 97 (19.8%) defunciones confirmadas
- Probable COVID-19 con 33 (6.7%). De las cuales 21 con prueba negativa a COVID-19 (descartadas) y 12 en proceso de clasificación

Entre las entidades con más defunciones maternas están el Estado de México (62), Chiapas (38), Jalisco (31), Puebla (28), Chihuahua y Ciudad de México (27) cada una.



I LEGISLATURA

DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A RECIBIR UN APOYO ALIMENTARIO A LAS MADRES SOLAS DE ESCASOS RECURSOS RESIDENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE EXPIDE LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A RECIBIR UN APOYO ALIMENTARIO A LAS MADRES Y PADRES SOLOS DE ESCASOS RECURSOS RESIDENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Sobre la edad de las mujeres embarazadas que han fallecido a causa de epidemia ocasionada por el virus SarsCov2, de acuerdo con el Informe epidemiológico semanal de embarazadas y puérperas estudiadas, ante sospecha de COVID19 (Argüello 2020), la mediana de edad es de 30 años, dentro del rango de 19 a 42 años, considerando 81 muertes maternas, al corte del 19 de julio de 2020.

La edad las mujeres que han sufrido de muerte materna por COVID-19

| Rango de edad | Porcentaje |
|---------------|------------|
| 10 a 14 años | |
| 15 a 19 años | 2.5 |
| 20 a 24 años | 19.8 |
| 25 a 29 años | 22.2 |
| 30 a 34 años | 32.1 |
| 35 a 39 años | 14.8 |
| 40 a 44 años | 8.6 |
| 45 a 49 años | |

Fuente: Dirección General de Epidemiología/Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, corte 19 de julio 2020

Es de destacar que en la Ciudad de México, en marzo de 2020, según estimaciones del Consejo de Evaluación para el Desarrollo Social (Evalúa) capitalino, hay 950 mil 500 madres solteras, de las cuales 346 mil viven en situación de pobreza.

IMPACTO PRESUPUESTAL

En la Ciudad de México, habitan 2 millones 153 mil 371 niñas, niños y adolescentes (INEGI, Encuesta Intercensal 2015) de los cuales, 1,634 mil 826 son niñas niños y adolescentes están matriculados en escuelas públicas a nivel preescolar, primaria, secundaria y Educación Media Superior (49.1% mujeres y 50.9% hombres).



I LEGISLATURA

DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A RECIBIR UN APOYO ALIMENTARIO A LAS MADRES SOLAS DE ESCASOS RECURSOS RESIDENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE EXPIDE LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A RECIBIR UN APOYO ALIMENTARIO A LAS MADRES Y PADRES SOLOS DE ESCASOS RECURSOS RESIDENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

De acuerdo con el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE), la Alcaldía con mayor número de matrícula y escuelas a nivel Primaria, Secundaria y Educación Media Superior es Iztapalapa que en promedio concentra el 18.3% de alumnos y el 15.1% de escuelas; la segunda Alcaldía con mayor concentración es la Gustavo A Madero, con 15.7% de alumnos y 14.2%. **Estas Alcaldías se encuentran con un nivel de desarrollo social bajo y medio respectivamente.**

Se puede apreciar, que la Alcaldía de Milpa Alta presenta la menor concentración de alumnos y escuelas (en promedio 2.0% y 1.6% respectivamente) y con IDS muy bajo.

| Alcaldía | Alumnos en Escuelas en primaria | | Alumnos en Escuelas en secundaria | | Alumnos de educación media superior | Plantales de educación media superior | Índice de Desarrollo Social 2017 |
|------------------------|---------------------------------|--------------|-----------------------------------|--------------|-------------------------------------|---------------------------------------|----------------------------------|
| | Alumnos | Plantales | Alumnos | Plantales | | | |
| Azacapotalco | 35,784 | 149 | 18,374 | 59 | 40,752 | 17 | MEDIO |
| Coyacacán | 50,157 | 204 | 29,248 | 95 | 42,995 | 39 | MEDIO |
| Cuajimalpa de Morelos | 26,128 | 91 | 14,619 | 55 | 10,064 | 28 | BAJO |
| Gustavo A. Madero | 120,084 | 453 | 71,145 | 202 | 82,559 | 64 | MEDIO |
| Iztacalco | 35,199 | 145 | 23,599 | 68 | 34,163 | 19 | MEDIO |
| Iztapalapa | 177,308 | 590 | 87,833 | 217 | 680,77 | 53 | BAJO |
| La Magdalena Contreras | 21,551 | 74 | 11,892 | 32 | 7,467 | 8 | BAJO |
| Milpa Alta | 15,043 | 47 | 9,701 | 23 | 9,543 | 8 | MUY BAJO |
| Álvaro Obregón | 65,152 | 241 | 30,292 | 95 | 30,793 | 43 | MEDIO |
| Tláhuac | 41,951 | 116 | 21,607 | 50 | 12,042 | 13 | BAJO |
| Tlalcachán | 64,459 | 223 | 31,311 | 99 | 32,313 | 46 | BAJO |
| Xochimilco | 40,727 | 133 | 22,041 | 53 | 17,742 | 11 | BAJO |
| Benito Juárez | 31,085 | 140 | 19,364 | 61 | 13,250 | 41 | MUY ALTO |
| Cuauhtémoc | 73,458 | 199 | 25,758 | 67 | 29,199 | 60 | MEDIO |
| Miguel Alemán | 31,760 | 142 | 18,892 | 70 | 29,530 | 41 | MUY ALTO |
| Venustiano Carranza | 38,352 | 158 | 20,102 | 64 | 25,803 | 18 | MEDIO |
| TOTAL | 838,810 | 3,125 | 453,776 | 1,355 | 476,789 | 508 | |

Fuente: Elaboración propia con base en Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE), 2019 en

<https://www.inee.edu.mx/areas-de-trabajo-de-datos-marzo-2019>; Instituto de Investigaciones Parlamentarias (IIP), Estudio: "La pobreza y desigualdad en la ciudad de México", Asamblea Legislativa del Distrito Federal VII Legislatura, marzo 2017.

Nota 1: La cifra total de la matrícula en primaria (del INEE) suena con una diferencia de 367 alumnos menos, con respecto a datos oficiales de la SEP.

Nota 2: En la matrícula total de primaria y secundaria no sólo se consideran escuelas públicas, también privadas, cursos comunitarios, educación indígena, servicio CPNBI, entre otros.

Nota 3: La matrícula de educación media superior (del INEE) suena con una diferencia de 36 alumnos menos y 141 plantales menos, con respecto a datos oficiales de la SEP.



I LEGISLATURA

DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A RECIBIR UN APOYO ALIMENTARIO A LAS MADRES SOLAS DE ESCASOS RECURSOS RESIDENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE EXPIDE LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A RECIBIR UN APOYO ALIMENTARIO A LAS MADRES Y PADRES SOLOS DE ESCASOS RECURSOS RESIDENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

De acuerdo a lo señalando en las Reglas de Operación del Programa denominado Beca Leona Vicario de la Ciudad de México 2020, conforme al Método de Medición Integrada de la Pobreza (MMIP) del EVALÚA línea de pobreza promedio, utilizada en el EVALÚA fue de \$4,763.69 pesos mensuales por persona en áreas urbana. Por lo que relación al ingreso por trabajo que reciben las mujeres solteras ocupadas de 15 años y más con al menos un hijo nacido vivo, una quinta parte de ellas (22.2%), gana un salario mínimo o menos por el trabajo que desempeñan, 30.6% hasta dos salarios mínimos y 29.6% dos o más salarios mínimos (INEGI, "Estadísticas a propósito del día de la Madre", 2018).

Se deben considerar los datos del primer trimestre de 2017 de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) reportan que 7 de cada 10 mujeres solteras de 15 años y más de edad con al menos un hijo nacido vivo, no reciben apoyos económicos provenientes de algún programa de gobierno o de alguna persona que vive en un hogar distinto al suyo. La evidente necesidad de sufragar gastos de salud, alimentación y vivienda, entre otros, impulsa a las madres solteras a incorporarse al mercado laboral. Cifras del primer trimestre de la ENOE 2017 señalan que, del total de mujeres solteras de 15 años y más con al menos un hijo nacido vivo, 41.8% trabajaron. De estas, 56.3% tienen entre 30 y 49 años. Solo 15.1% de las mujeres solteras menores de 30 años con al menos un hijo nacido vivo, trabajan. Destaca que 31.2% se encuentran en el sector informal, 12.2% en el doméstico remunerado y 38.6% están insertas en empresas y negocios, así como 16.4% laboran para instituciones (INEGI, Estadísticas a propósito del día de las madres, datos nacionales, 2018).⁴

Para conocer el impacto que representa esta iniciativa, debe revisarse y en su caso vincularse el contraste que existe entre el número de personas jefes de familia hombres y los niveles porcentuales de pobreza de ingresos que persisten en la sociedad capitalina, mismos que, lógicamente impactan en una parte del universo estudiado.

⁴ <https://www.dif.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5f6/8e3/788/5f68e3788e0ad869870443.pdf>



I LEGISLATURA

DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A RECIBIR UN APOYO ALIMENTARIO A LAS MADRES SOLAS DE ESCASOS RECURSOS RESIDENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE EXPIDE LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A RECIBIR UN APOYO ALIMENTARIO A LAS MADRES Y PADRES SOLOS DE ESCASOS RECURSOS RESIDENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Como ya se indicó, el objeto de estudio y análisis de esta iniciativa es el dato de que, de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en México (2015), en la Ciudad de México se registraron 2 millones 601 mil **hogares censales**. De estos **1 millón 267 mil fueron jefaturas masculinas** y 929 mil jefaturas femeninas.

Ahora bien, ¿cómo conocer cuáles de éstos hogares censales con jefatura de hombres se encuentra en una situación de carencia en que, el gobierno pueda ser un instrumento de impulso para el desarrollo y bienestar de estos núcleos familiares.

Según datos de Informe de Pobreza y Evaluación 2020, para la Ciudad de México, publicado por el CONEVAL⁵, la metodología para la medición multidimensional de la pobreza en México considera dos enfoques:

1.- El relativo a los derechos sociales, **medido con los indicadores de carencia social** que representan los derechos fundamentales de las personas en materia de desarrollo social, y

2.- El enfoque del bienestar económico, medido con satisfactores adquiridos a partir de los recursos monetarios de la población y representados por las líneas de **pobreza por ingresos** y de pobreza extrema por ingresos, antes líneas de bienestar y bienestar mínimo, respectivamente.

Al unir los enfoques de derechos sociales (carencias sociales) y de bienestar económico (ingreso), es posible determinar a la población en pobreza de acuerdo con el siguiente diagrama.

⁵https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Documents/Informes_de_pobreza_y_evaluacion_2020_Documentos/Informe_CDMX_2020.pdf



I LEGISLATURA

DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A RECIBIR UN APOYO ALIMENTARIO A LAS MADRES SOLAS DE ESCASOS RECURSOS RESIDENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE EXPIDE LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A RECIBIR UN APOYO ALIMENTARIO A LAS MADRES Y PADRES SOLOS DE ESCASOS RECURSOS RESIDENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Fuente: Estimaciones del CONEVAL con base en el MCS-ENIGH 2008, 2010, 2012, 2014 y el MEC del MCS-ENIGH 2016 y 2018.

Nota: La línea de pobreza y línea de pobreza extrema por ingresos (antes líneas de bienestar y líneas de bienestar mínimo, respectivamente) a precios de agosto de 2018.

Fuente: Estudio de Referencia página 15.

El eje vertical representa el bienestar económico y el eje horizontal los derechos sociales.

El CONEVAL estableció las siguientes definiciones:

- Una persona se encuentra en situación de pobreza cuando presenta al menos una carencia social y no tiene un ingreso suficiente para satisfacer sus necesidades (su ingreso es inferior al valor de la línea de pobreza por ingresos, antes línea de bienestar).
- Una persona se encuentra en situación de pobreza extrema cuando presenta tres o más carencias sociales y no tiene un ingreso suficiente para Informe de pobreza y evaluación 2020. Ciudad de México 106 Informe de pobreza y evaluación 2020. Ciudad de México adquirir una canasta alimentaria (su ingreso es inferior al valor de la línea de pobreza extrema por ingresos).



I LEGISLATURA

DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A RECIBIR UN APOYO ALIMENTARIO A LAS MADRES SOLAS DE ESCASOS RECURSOS RESIDENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE EXPIDE LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A RECIBIR UN APOYO ALIMENTARIO A LAS MADRES Y PADRES SOLOS DE ESCASOS RECURSOS RESIDENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

- *Una persona es vulnerable por carencias sociales si presenta una o más carencias, pero tiene un ingreso superior a la línea de pobreza por ingresos.*
- *Una persona es vulnerable por ingresos si no presenta carencias sociales, pero su ingreso es inferior o igual a la línea de pobreza por ingresos.*
- *Una persona no es pobre ni vulnerable si su ingreso es superior a la línea de pobreza por ingresos y no tiene carencias sociales.*

En la aplicación de los promedios presentados al universo de hogares con jefatura masculina tenemos que 364,896 personas se encuentran o presentan grado de pobreza moderada, y 21,539 presentan pobreza extrema, por lo que la suma de ambos, significa **386,435 individuos que pertenecen al segmento de personas en pobreza.**

Considerando que el objetivo de la presente iniciativa es apoyar en primer término a los hogares con jefatura masculina que es vulnerable a la pobreza por ingreso, es que se toma como element comparativo a la población en situación de pobreza, sin embargo, **se aplica el porcentual presentado por el CONEVAL, específicamente en el rubro de vulnerabilidad por ingreso.**

Es así que si bien el universo posible de la política pública que se pretende **abarca individuos que pertenecen al segmento de personas en pobreza y aquéllos que se encuentran en vulnerabilidad por ingreso**, se recomienda iniciar con un universe objetivo, por lo que se presenta el número aproximado de apoyos para éstos últimos **(los vulnerables por ingresos)** para evitar en lo inmediato que caigan en el segmento de pobreza en el corto plazo y para fomentar el análisis de resultados, que impulse su mejora inmediata.



I LEGISLATURA

DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A RECIBIR UN APOYO ALIMENTARIO A LAS MADRES SOLAS DE ESCASOS RECURSOS RESIDENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE EXPIDE LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A RECIBIR UN APOYO ALIMENTARIO A LAS MADRES Y PADRES SOLOS DE ESCASOS RECURSOS RESIDENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

En función de lo anterior, y aplicando los criterios descritos al universo de jefaturas masculinas en la Ciudad de México, se calcula que la iniciativa propuesta tendría un impacto positivo inmediato en un universo de **98 mil 826 jefatura del hogar masculina, vulnerables por ingresos.**

| HOGARES CON JEFATURA MASCULINA EN VULNERABILIDAD POR INGRESO | | |
|--|----------------------|------------------------|
| | APOYO | |
| HOGARES | MENSUAL | ANUAL |
| 1 | 1,500.0 | 18,000.0 |
| 98,826 | 148,239,000.0 | 1,778,868,000.0 |

Fuente: Elaboración propia con los datos disponibles ya expuestos.

La cobertura de casi 100 mil hogares con jefatura masculina en la ciudad de México, significaría un paso sin precedente en los esfuerzos por la igualdad y equidad en las oportunidades que ya ofrece el gobierno a los hogares que están liderados por mujeres en las mismas condiciones.

Este presupuesto calculado, puede ser abordado de manera escalonada, hasta cubrir esta cantidad meta en los próximos 3 años, con un inicio de cobertura del 33.3% del universo descrito, lo cual representaría un monto de casi 593 millones de pesos por año.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que las y los diputados del Congreso de la Ciudad de México, estamos obligados a velar por los intereses de quienes habitan en esta ciudad, en el caso que nos ocupa, por el derecho de contar con alimentos las madres y padres solos que viven en la Ciudad de México.



I LEGISLATURA

DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A RECIBIR UN APOYO ALIMENTARIO A LAS MADRES SOLAS DE ESCASOS RECURSOS RESIDENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE EXPIDE LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A RECIBIR UN APOYO ALIMENTARIO A LAS MADRES Y PADRES SOLOS DE ESCASOS RECURSOS RESIDENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SEGUNDO.- Que debemos tomar en cuenta que para el INEGI, sus estadísticas se refieren a jefaturas masculinas, entendiéndose éstas como aquellos hogares que son encabezados por padres solos.

TERCERO.- Que como podemos apreciar en los antecedentes de esta iniciativa, en la Ciudad de México hay 567 mil hogares monoparentales, de ellos, **97 mil son jefaturas masculinas, es decir, por padres solos.**

CUARTO.- Que hoy en día son diversas las circunstancias que pueden hacer que unos abuelos se vean obligados a convertirse en padres de sus nietos, a causa de la ausencia de los padres de forma. Puede ser porque los padres deben salir al extranjero a trabajar, porque deben ausentarse por motivos de salud física o mental u otras circunstancias. Incluso, en casos más graves y drásticos, puede ocurrir que los padres de los niños hayan fallecido y que sean los abuelos quienes deban hacerse cargo. Como ha venido pasado ante la pandemia por el virus Covid-19.

QUINTO.- Que se ha comprobado que a menudo el más estresante desafío para muchos abuelos es la carga financiera de la crianza de los niños, sobre todo cuando esto pasa de manera inesperada. **Los abuelos que están criando a sus nietos tienen más probabilidades de vivir en la pobreza que aquellos que no deben hacerlo.** E incluso si un abuelo es capaz de soportar la carga financiera, el costo de los niños puede ser abrumador. Una gran mayoría son jubilados o que viven con ingresos fijos, pero de repente se ven obligados a alimentar más bocas, adaptar a más gente su casa y pagar por las infinitas otras necesidades asociadas con el desarrollo integral de las y los menores de edad.

SEXTO.- Que el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en 2016, refirió que los programas de transferencias económicas se han convertido en un componente esencial de los programas de protección social, teniendo efectos positivos en el empoderamiento económico, reducción del trabajo infantil y aumento de la inscripción y asistencia escolar en diversos países de América Latina.⁶

⁶ <https://www.dif.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5f6/8e3/788/5f68e3788e0ad869870443.pdf>



I LEGISLATURA

DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A RECIBIR UN APOYO ALIMENTARIO A LAS MADRES SOLAS DE ESCASOS RECURSOS RESIDENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE EXPIDE LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A RECIBIR UN APOYO ALIMENTARIO A LAS MADRES Y PADRES SOLOS DE ESCASOS RECURSOS RESIDENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SÉPTIMO.- Que si bien en febrero de 2019, este Congreso aprobó una reforma a la Ley de salud de la Ciudad de México, en donde se determinó que **los padres solteros también pueden ser beneficiarios de programas sociales que estaban dedicados sólo al género femenino**, también lo es que sólo existe un Programa de origen federal en el que se determina que los padres solteros o tutores puedan recibir un apoyo.

OCTAVO.- Que en mérito de lo señalado en el Considerando que antecede, se creó el **Programa de Apoyo para el Bienestar**, que el **gobierno federal ofrece ayuda a padres y/o padres de solteros o tutores**, entre lo que se ofrece, está la ayuda económica para los niños maternas y preescolares, así como apoyos a la vivienda y la posibilidad de aplicar por alguna de las becas que tiene en su catálogo el gobierno federal.

NOVENO.- Que es importante resaltar lo siguiente:

- El programa de Apoyo para el Bienestar, es única y exclusivamente para padres y/o padres de solteros o tutores de niños maternas y preescolares.
- Que los programas sociales, no implican una garantía de continuidad no sólo cada año, sino tampoco en cada cambio de gobierno.

DÉCIMO.- Que como antecedente exitoso y de verdadero apoyo a las mujeres de esta capital, está la transformación del apoyo a madres solteras de escasos recursos, hecho que se dio el 3 de octubre de 2008, cuando en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, cuando se publicó el Decreto por el que se expide la Ley que establece el derecho a recibir un apoyo alimentario a las madres solas de escasos recursos residentes en el Distrito Federal.

UNDÉCIMO.- Que como ya se indicó en el apartado de impacto presupuestal del presente instrumento legislativo, esta Ley representa un impacto muy bajo en las finanzas de la Ciudad, aún así la propuesta es que los padres solos de escasos recursos, vayan a recibiendo este Apoyo alimentario gradualmente.



I LEGISLATURA

DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A RECIBIR UN APOYO ALIMENTARIO A LAS MADRES SOLAS DE ESCASOS RECURSOS RESIDENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE EXPIDE LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A RECIBIR UN APOYO ALIMENTARIO A LAS MADRES Y PADRES SOLOS DE ESCASOS RECURSOS RESIDENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DÉCIMO SEGUNDO.- Los requisitos que deberán cubrir los padres solos o personas tutoras de alta vulnerabilidad deberán ser los mismos que cubren las madres solas de bajos recursos o alta vulnerabilidad.

| <p>LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A RECIBIR UN APOYO ALIMENTARIO A LAS MADRES SOLAS DE ESCASOS RECURSOS RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE</p> | <p>PROPUESTA</p> |
|--|--|
| <p>ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en la Ciudad de México, y tiene por objeto establecer y normar el derecho a recibir un Apoyo Alimentario mensual a las madres solas de escasos recursos residentes en la Ciudad de México, sin menoscabo del derecho de alimentos que de conformidad con el Código Civil de la Ciudad de México les corresponda y sin que revista causal de cesación o reducción de pensión alimenticia.</p> | <p>ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en la Ciudad de México, y tiene por objeto establecer y normar el derecho a recibir un Apoyo Alimentario mensual a las madres solas y padres solos, así como a las personas tutoras de las y los menores de edad, todos ellos de alta vulnerabilidad residentes en la Ciudad de México, sin menoscabo del derecho de alimentos que de conformidad con el Código Civil de la Ciudad de México les corresponda y sin que revista causal de cesación o reducción de pensión alimenticia.</p> |
| <p>ARTÍCULO 2.-Para efectos de esta Ley se consideran madres solas de escasos recursos:</p> <p>I. Las madres solteras o casadas, en concubinato, en sociedad en convivencia que acrediten documentalmente la solicitud de disolución del vínculo jurídico o demanda de alimentos para ella y sus hijos, o en caso excepcional mediante acta circunstanciada</p> | <p>ARTÍCULO 2.-Para efectos de esta Ley se deberá entender lo siguiente:</p> <p>I. Las madres solteras o casadas, en concubinato, en sociedad en convivencia que acrediten documentalmente la solicitud de disolución del vínculo jurídico o demanda de alimentos para ella y sus hijos, o en caso excepcional mediante acta circunstanciada</p> |



I LEGISLATURA

DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A RECIBIR UN APOYO ALIMENTARIO A LAS MADRES SOLAS DE ESCASOS RECURSOS RESIDENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE EXPIDE LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A RECIBIR UN APOYO ALIMENTARIO A LAS MADRES Y PADRES SOLOS DE ESCASOS RECURSOS RESIDENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ante Juez Cívico; el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México podrá realizar los estudios socioeconómicos pertinentes para su verificación;

SIN CORRELATIVO

- II. Que tengan hijos menores de 15 años; y
 III. Que tengan un ingreso diario no superior a dos veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, incluyendo cualquier pago por derecho alimentarios.

SIN CORRELATIVOS

ante Juez Cívico; el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México podrá realizar los estudios socioeconómicos pertinentes para su verificación;

II. Los padres solteros o casados, en concubinato, en sociedad en convivencia que acrediten documentalmente la solicitud de disolución del vínculo jurídico o demanda de alimentos para él y sus hijos, o en caso excepcional mediante acta circunstanciada ante Juez Cívico; el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México podrá realizar los estudios socioeconómicos pertinentes para su verificación;

- III. Que tengan hijos menores de 15 años; y
 IV. Que tengan un ingreso diario no superior a dos veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, incluyendo cualquier pago por derecho alimentarios.

V.- Se consideran a las personas tutoras de las y los menores de edad de alta vulnerabilidad, al familiar en línea recta ascendiente en segundo grado que por extravío o por el deceso de la madre o padre biológico, quede a cargo, de manera definitiva y permanente, de la crianza y tutela de las y los menores de edad.



I LEGISLATURA

DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A RECIBIR UN APOYO ALIMENTARIO A LAS MADRES SOLAS DE ESCASOS RECURSOS RESIDENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE EXPIDE LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A RECIBIR UN APOYO ALIMENTARIO A LAS MADRES Y PADRES SOLOS DE ESCASOS RECURSOS RESIDENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ARTÍCULO 2 BIS.- Para efectos de esta Ley, se considera también madre sola de escasos recursos a la familiar en línea recta ascendiente en segundo grado que por extravío o por el deceso de la madre biológica, quede a cargo, de manera definitiva y permanente, de la crianza y tutela de sus nietos. Siempre y cuando se encuentre dentro de los supuestos establecidos en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3.- Las madres solas de escasos recursos residentes en la Ciudad de México, tienen el derecho a recibir un Apoyo Alimentario mensual equivalente a cuatro veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.

ARTÍCULO 4.- Tienen derecho a recibir el Apoyo Alimentario a que se refiere la presente Ley, las madres solas de escasos recursos residentes en la Ciudad de México que cumplan con los siguientes requisitos:

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley, se considera también madre sola **o padre solo de alta vulnerabilidad** a la **o el** familiar en línea recta ascendiente en segundo grado que por extravío o por el deceso de la madre **o padre biológico**, quede a cargo, de manera definitiva y permanente, de la crianza y tutela **de las y los menores de edad**. Siempre y cuando se encuentre dentro de los supuestos establecidos en el artículo anterior.

ARTÍCULO 4.- Las madres solas **o padres solos, así como a las personas tutoras de las y los menores de edad, todos ellos de de alta vulnerabilidad**, residentes en la Ciudad de México, tienen el derecho a recibir un Apoyo Alimentario mensual equivalente a cuatro veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.

ARTÍCULO 5.- Tienen derecho a recibir el Apoyo Alimentario a que se refiere la presente Ley, las madres solas **y padres solos, así como a las personas tutoras de las y los menores de edad, todos ellos de de alta vulnerabilidad** residentes en la Ciudad de México que cumplan con los siguientes requisitos:



I LEGISLATURA

DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A RECIBIR UN APOYO ALIMENTARIO A LAS MADRES SOLAS DE ESCASOS RECURSOS RESIDENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE EXPIDE LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A RECIBIR UN APOYO ALIMENTARIO A LAS MADRES Y PADRES SOLOS DE ESCASOS RECURSOS RESIDENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

| | |
|--|---|
| <p>I. Estén inscritas en el programa de Apoyo Alimentario a las madres solas de escasos recursos residentes en la Ciudad de México;</p> <p>II. Acrediten ser madres solas de escasos recursos;</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>III. Acrediten la residencia en la Ciudad de México, y</p> <p>IV. No cuenten con apoyo económico o alimentario de la Administración Pública local, federal o de instituciones privadas</p> <p>ARTÍCULO 5.- Las madres solas de escasos recursos residentes en la Ciudad de México beneficiarias del Programa previsto en la presente Ley, tienen derecho a:</p> <p>I. Recibir ellas y sus hijos los servicios de salud, incluyendo tratamiento y urgencias, en términos de lo dispuesto de la Ley que establece el derecho al acceso gratuito a los Servicios Médicos y Medicamentos a las Personas residentes en la Ciudad de México que carecen de Seguridad Social Laboral. En los casos de diagnóstico de VIH y el SIDA,</p> | <p>I. Estén inscritas o inscritos en el programa de Apoyo Alimentario a las madres solas y padres solos, así como a las personas tutoras de las y los menores de edad, todos ellos de de alta vulnerabilidad residentes en la Ciudad de México;</p> <p>II. Acrediten ser madres o padres solos de de alta vulnerabilidad;</p> <p>III. Acrediten ser las personas tutoras de las y los menores de edad;</p> <p>IV. Acrediten la residencia en la Ciudad de México, y</p> <p>V. No cuenten con apoyo económico o alimentario de la Administración Pública local, federal o de instituciones privadas</p> <p>ARTÍCULO 6.- Las madres solas o padres solos, así como las personas tutoras de las y los menores de edad de alta vulnerabilidad residentes en la Ciudad de México beneficiarias del Programa previsto en la presente Ley, tienen derecho a:</p> <p>I. Recibir ellas o ellos y sus hijas o hijos los servicios de salud, incluyendo tratamiento y urgencias, en términos de lo dispuesto de la Ley que establece el derecho al acceso gratuito a los Servicios Médicos y Medicamentos a las Personas residentes en la Ciudad de México que carecen de Seguridad Social Laboral. En los casos de diagnóstico de VIH y el</p> |
|--|---|



I LEGISLATURA

DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A RECIBIR UN APOYO ALIMENTARIO A LAS MADRES SOLAS DE ESCASOS RECURSOS RESIDENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE EXPIDE LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A RECIBIR UN APOYO ALIMENTARIO A LAS MADRES Y PADRES SOLOS DE ESCASOS RECURSOS RESIDENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

contarán con los servicios de consejería y atención médica especializada en los niveles de atención con los que cuenta el Gobierno de la Ciudad de México,

SIN CORRELATIVO

II. Recibir asesoría legal por cualquier acto de discriminación vejación y vulneración de sus derechos,

III. Recibir los servicios de defensoría de oficio para interponer los recursos, juicios o medios legales de defensa necesarios para proteger o reivindicar sus derechos,

IV. Conocer y tener acceso a los diversos centros de atención a la mujer, gubernamentales o privados, mediante una línea de

SIDA, contarán con los servicios de consejería y atención médica especializada en los niveles de atención con los que cuenta el Gobierno de la Ciudad de México;

II. Recibir las personas tutoras de las y los menores de edad los servicios de salud, incluyendo tratamiento y urgencias, en términos de lo dispuesto de la Ley que establece el derecho al acceso gratuito a los Servicios Médicos y Medicamentos a las Personas residentes en la Ciudad de México que carecen de Seguridad Social Laboral. En los casos de diagnóstico de VIH y el SIDA, contarán con los servicios de consejería y atención médica especializada en los niveles de atención con los que cuenta el Gobierno de la Ciudad de México

III. Recibir asesoría legal por cualquier acto de discriminación vejación y vulneración de sus derechos,

IV. Recibir los servicios de defensoría de oficio para interponer los recursos, juicios o medios legales de defensa necesarios para proteger o reivindicar sus derechos,

V. Conocer y tener acceso a los diversos centros de atención a la mujer **u** **hombres**, gubernamentales o privados,



I LEGISLATURA

DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A RECIBIR UN APOYO ALIMENTARIO A LAS MADRES SOLAS DE ESCASOS RECURSOS RESIDENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE EXPIDE LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A RECIBIR UN APOYO ALIMENTARIO A LAS MADRES Y PADRES SOLOS DE ESCASOS RECURSOS RESIDENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

| | |
|---|---|
| <p>atención telefónica o los sistemas de información con los que cuenta el Gobierno de la Ciudad de México,</p> | <p>mediante una línea de atención telefónica o los sistemas de información con los que cuenta el Gobierno de la Ciudad de México,</p> |
| <p>V. A obtener incentivos o descuentos fiscales por parte del Gobierno de la Ciudad de México; y VI. A tener preferencia al acceso a los programas sociales que implemente el Gobierno de la Ciudad de México.</p> | <p>VI. A obtener incentivos o descuentos fiscales por parte del Gobierno de la Ciudad de México; y VII. A tener preferencia al acceso a los programas sociales que implemente el Gobierno de la Ciudad de México.</p> |
| <p>ARTÍCULO 6.- La persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México debe incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, la asignación presupuestal que garantice el ejercicio del derecho a un Apoyo Alimentario mensual establecido en la presente Ley.</p> | <p>ARTÍCULO 7.- La persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México debe incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, la asignación presupuestal que garantice el ejercicio del derecho a un Apoyo Alimentario mensual establecido en la presente Ley.</p> |
| <p>ARTÍCULO 7.- El Congreso de la Ciudad de México debe aprobar en el Decreto de Presupuesto de Egresos anual, el monto suficiente para hacer efectivo el derecho a un Apoyo Alimentario mensual establecido en la presente Ley.</p> | <p>ARTÍCULO 8.- El Congreso de la Ciudad de México debe aprobar en el Decreto de Presupuesto de Egresos anual, el monto suficiente para hacer efectivo el derecho a un Apoyo Alimentario mensual establecido en la presente Ley.</p> |
| <p>ARTÍCULO 8.- La forma como se hará efectiva la entrega del Apoyo Alimentario mensual a las madres solas de escasos de recursos residentes en la Ciudad de México, será mediante el procedimiento que se establezca en el Reglamento de la presente Ley. La operación e</p> | <p>ARTÍCULO 9.- La forma como se hará efectiva la entrega del Apoyo Alimentario mensual a las madres solas y padres solos, así como a las personas tutoras de las y los menores de edad, todos ellos de alta vulnerabilidad residentes en la Ciudad de México, será mediante el</p> |



I LEGISLATURA

DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A RECIBIR UN APOYO ALIMENTARIO A LAS MADRES SOLAS DE ESCASOS RECURSOS RESIDENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE EXPIDE LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A RECIBIR UN APOYO ALIMENTARIO A LAS MADRES Y PADRES SOLOS DE ESCASOS RECURSOS RESIDENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

implementación del programa de Apoyo Alimentario mensual a las madres solas de escasos recursos residentes en la Ciudad de México, estará a cargo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México.

ARTÍCULO 9.- Los servidores públicos responsables del cumplimiento de la presente Ley, que se abstengan u omitan cumplir con la obligación de actuar bajo los principios de igualdad e imparcialidad, serán sancionados de conformidad con los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 10.- Los servidores públicos encargados del cumplimiento de la presente Ley, deberán abstenerse de condicionar o negar el otorgamiento del Apoyo Alimentario mensual a las madres solas de escasos recursos residentes en la Ciudad de México, ni emplearlo para hacer proselitismo partidista o personal, en caso contrario, serán sancionados de conformidad a los ordenamientos legales aplicables.

procedimiento que se establezca en el Reglamento de la presente Ley. La operación e implementación del programa de Apoyo Alimentario mensual a las madres solas **y padres solos, así como a las personas tutoras de las y los menores de edad, todos ellos de alta vulnerabilidad** residentes en la Ciudad de México, estará a cargo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México.

ARTÍCULO 10.- **Las personas** servidores públicas responsables del cumplimiento de la presente Ley, que se abstengan u omitan cumplir con la obligación de actuar bajo los principios de igualdad e imparcialidad, serán sancionados de conformidad con los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 11.- **Las personas** servidores públicas encargadas del cumplimiento de la presente Ley, deberán abstenerse de condicionar o negar el otorgamiento del Apoyo Alimentario mensual a las madres solas **y padres solos, así como a las personas tutoras de las y los menores de edad, todos ellos de alta vulnerabilidad** residentes en la Ciudad de México, ni emplearlo para hacer proselitismo partidista o personal, en caso contrario, serán sancionados de conformidad a los



I LEGISLATURA

DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A RECIBIR UN APOYO ALIMENTARIO A LAS MADRES SOLAS DE ESCASOS RECURSOS RESIDENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE EXPIDE LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A RECIBIR UN APOYO ALIMENTARIO A LAS MADRES Y PADRES SOLOS DE ESCASOS RECURSOS RESIDENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

| | |
|---|---|
| <p>ARTÍCULO 11.-Cuando se proporcione información falsa con el objeto de simular o evadir el cumplimiento o satisfacción de los requisitos establecidos en la presente Ley, se hará del conocimiento de las autoridades correspondientes</p> <p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO.-Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor el 1 de septiembre de 2009.</p> <p>TERCERO.-El Jefe de Gobierno del Distrito Federal contará con 120 días naturales para la publicación del Reglamento de la Presente Ley</p> | <p>ordenamientos legales aplicables.</p> <p>ARTÍCULO 12.- Cuando se proporcione información falsa con el objeto de simular o evadir el cumplimiento o satisfacción de los requisitos establecidos en la presente Ley, se hará del conocimiento de las autoridades correspondientes</p> <p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO.- Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para mayor difusión en el diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO.- Este presupuesto calculado puede ser abordado de manera escalonada, hasta cubrir esta cantidad meta en los próximos 3 años, con un inicio de cobertura del 33.3% del universo descrito, lo cual representaría un monto de casi 593 millones de pesos por año.</p> <p>TERCERO.- El presente decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2021.</p> <p>CUARTO.- La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México contará con 120 días naturales para la publicación del</p> |
|---|---|



I LEGISLATURA

DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A RECIBIR UN APOYO ALIMENTARIO A LAS MADRES SOLAS DE ESCASOS RECURSOS RESIDENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE EXPIDE LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A RECIBIR UN APOYO ALIMENTARIO A LAS MADRES Y PADRES SOLOS DE ESCASOS RECURSOS RESIDENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

| | |
|---|---|
| <p>y realizar las adecuaciones jurídico-administrativas necesarias para la implementación del programa que establece la presente norma.</p> | <p>Reglamento de la Presente Ley y realizar las adecuaciones jurídico-administrativas necesarias para la implementación del programa que establece la presente norma.</p> <p>QUINTO.- Una vez que entre en vigor este decreto, queda abrogada la Ley que establece el derecho a recibir un apoyo alimentario a las madres solas de escasos recursos residentes de la Ciudad de México.</p> |
|---|---|

En este orden de ideas, en mi carácter de Diputado Local del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en las atribuciones que me son conferidas a través de la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley Orgánica y el Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, es que presento **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A RECIBIR UN APOYO ALIMENTARIO A LAS MADRES SOLAS DE ESCASOS RECURSOS RESIDENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE EXPIDE LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A RECIBIR UN APOYO ALIMENTARIO A LAS MADRES SOLAS Y PADRES SOLOS, ASÍ COMO A LAS PERSONAS TUTORAS DE LAS Y LOS MENORES DE EDAD, TODOS ELLOS EN SITUACIÓN DE ALTA VULNERABILIDAD RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Esta iniciativa se basa principalmente en la igualdad que otorga nuestra Carta Magna a todas y todos los mexicanos de que nuestros derechos sean respetados.



I LEGISLATURA

DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A RECIBIR UN APOYO ALIMENTARIO A LAS MADRES SOLAS DE ESCASOS RECURSOS RESIDENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE EXPIDE LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A RECIBIR UN APOYO ALIMENTARIO A LAS MADRES Y PADRES SOLOS DE ESCASOS RECURSOS RESIDENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 1o. *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, **el género**, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, **el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.**

Así mismo el artículo 4 tercer párrafo de nuestra Constitución Federal establece la alimentación como un derecho a la que son acreedores hombres y mujeres por igual:

Artículo 4º. *La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.*

...

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

...

Constitución Política de la Ciudad de México

Nuestra Constitución Local, también contempla que todas las personas tenemos los mismos derechos.



I LEGISLATURA

DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A RECIBIR UN APOYO ALIMENTARIO A LAS MADRES SOLAS DE ESCASOS RECURSOS RESIDENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE EXPIDE LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A RECIBIR UN APOYO ALIMENTARIO A LAS MADRES Y PADRES SOLOS DE ESCASOS RECURSOS RESIDENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 3 **De los principios rectores**

1. La dignidad humana es principio rector supremo y sustento de los derechos humanos. **Se reconoce a toda persona** la libertad y **la igualdad en derechos. La protección de los derechos humanos es el fundamento de esta Constitución y toda actividad pública estará guiada por el respeto y garantía a éstos.**

En cuanto a la interpretación de los Derechos Humanos en la Constitución Política de la Ciudad de México, el artículo 4, Apartado C, numeral 1 establece que:

C. Igualdad y no discriminación

1. La Ciudad de México garantiza la igualdad sustantiva entre todas las personas sin distinción por cualquiera de las condiciones de diversidad humana. Las autoridades adoptarán medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa.

De igual forma el gobierno de la ciudad, debe considerar lo prescrito en el artículo 5 Apartado A numeral 5, que a la letra señala:

Artículo 5 **Ciudad garantista**

A. Progresividad de los derechos

3. *El ejercicio de la hacienda pública se orientará al cumplimiento efectivo de los derechos.*

En cuanto al derecho a la alimentación, nuestra Constitución establece que:

Artículo 8 **Ciudad educadora y del conocimiento**

B.

6. Las autoridades promoverán esquemas eficientes para el suministro de alimentos sanos y nutritivos conforme a los lineamientos que la autoridad en la materia determine



I LEGISLATURA

DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A RECIBIR UN APOYO ALIMENTARIO A LAS MADRES SOLAS DE ESCASOS RECURSOS RESIDENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE EXPIDE LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A RECIBIR UN APOYO ALIMENTARIO A LAS MADRES Y PADRES SOLOS DE ESCASOS RECURSOS RESIDENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Y de manera específica, en nuestra Constitución local se reconoce el derecho humano a la alimentación así como la obligación que tienen las autoridades para apoyar a la población que más lo necesite.

Artículo 9 Ciudad solidaria

C. Derecho a la alimentación y a la nutrición

1. Toda persona tiene derecho a una alimentación adecuada, nutritiva, diaria, suficiente y de calidad con alimentos inocuos, saludables, accesibles, asequibles y culturalmente aceptables **que le permitan gozar del más alto nivel de desarrollo humano posible y la protejan contra el hambre, la malnutrición y la desnutrición.**

2. Las autoridades, de manera progresiva, fomentarán la disponibilidad, distribución, abastecimiento equitativo y oportuno de alimentos nutritivos y de calidad; promoverán la seguridad y sustentabilidad alimentarias; y garantizarán el acceso a este derecho dando prioridad a las personas en pobreza y a las demás que determine la ley.

Como se puede observar de la lectura de los fundamentos legales antes descritos, los máximos ordenamientos legales en el país y en la Ciudad, no hacen ningún distingo entre hombres y mujeres de que su derecho a la alimentación no sólo sea reconocido, sino que este debe ser respetado y el gobierno está obligado a cumplirlo y hacerlo valer.

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

Se trata de una **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A RECIBIR UN APOYO ALIMENTARIO A LAS MADRES SOLAS DE ESCASOS RECURSOS RESIDENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE EXPIDE LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A RECIBIR UN APOYO ALIMENTARIO A LAS MADRES SOLAS Y PADRES SOLOS, ASÍ COMO A LAS PERSONAS TUTORAS DE LAS Y LOS MENORES DE EDAD, TODOS ELLOS EN SITUACIÓN DE ALTA VULNERABILIDAD RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO,** para quedar como sigue:



I LEGISLATURA

DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A RECIBIR UN APOYO ALIMENTARIO A LAS MADRES SOLAS DE ESCASOS RECURSOS RESIDENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE EXPIDE LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A RECIBIR UN APOYO ALIMENTARIO A LAS MADRES Y PADRES SOLOS DE ESCASOS RECURSOS RESIDENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DECRETO

LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A RECIBIR UN APOYO ALIMENTARIO A LAS MADRES SOLAS Y PADRES SOLOS, ASÍ COMO A LAS PERSONAS TUTORAS DE LAS Y LOS MENORES DE EDAD, TODOS ELLOS EN SITUACIÓN DE ALTA VULNERABILIDAD RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en la Ciudad de México, y tiene por objeto establecer y normar el derecho a recibir un Apoyo Alimentario mensual a las madres solas y padres solos, así como a las personas tutoras de las y los menores de edad, todos ellos de alta vulnerabilidad residentes en la Ciudad de México, sin menoscabo del derecho de alimentos que de conformidad con el Código Civil de la Ciudad de México les corresponda y sin que revista causal de cesación o reducción de pensión alimenticia.

ARTÍCULO 2.-Para efectos de esta Ley se deberá entender lo siguiente:

I. Las madres solteras o casadas, en concubinato, en sociedad en convivencia que acrediten documentalmente la solicitud de disolución del vínculo jurídico o demanda de alimentos para ella y sus hijos, o en caso excepcional mediante acta circunstanciada ante Juez Cívico; el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México podrá realizar los estudios socioeconómicos pertinentes para su verificación;

II. Los padres solteros o casados, en concubinato, en sociedad en convivencia que acrediten documentalmente la solicitud de disolución del vínculo jurídico o demanda de alimentos para él y sus hijos, o en caso excepcional mediante acta circunstanciada ante Juez Cívico; el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México podrá realizar los estudios socioeconómicos pertinentes para su verificación;

III. Que tengan hijos menores de 15 años; y

IV. Que tengan un ingreso diario no superior a dos veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, incluyendo cualquier pago por derecho alimentarios.



I LEGISLATURA

DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A RECIBIR UN APOYO ALIMENTARIO A LAS MADRES SOLAS DE ESCASOS RECURSOS RESIDENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE EXPIDE LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A RECIBIR UN APOYO ALIMENTARIO A LAS MADRES Y PADRES SOLOS DE ESCASOS RECURSOS RESIDENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

V.- Se consideran a las personas tutoras de las y los menores de edad de alta vulnerabilidad, al familiar en línea recta ascendiente en segundo grado que por extravío o por el deceso de la madre o padre biológico, quede a cargo, de manera definitiva y permanente, de la crianza y tutela de las y los menores de edad.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley, se considera también madre sola o padre solo de alta vulnerabilidad a la o el familiar en línea recta ascendiente en segundo grado que por extravío o por el deceso de la madre o padre biológico, quede a cargo, de manera definitiva y permanente, de la crianza y tutela de las y los menores de edad. Siempre y cuando se encuentre dentro de los supuestos establecidos en el artículo anterior.

ARTÍCULO 4.- Las madres solas o padres solos, así como a las personas tutoras de las y los menores de edad, todos ellos de alta vulnerabilidad, residentes en la Ciudad de México, tienen el derecho a recibir un Apoyo Alimentario mensual equivalente a cuatro veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.

ARTÍCULO 5.- Tienen derecho a recibir el Apoyo Alimentario a que se refiere la presente Ley, las madres solas y padres solos, así como a las personas tutoras de las y los menores de edad, todos ellos de alta vulnerabilidad residentes en la Ciudad de México que cumplan con los siguientes requisitos:

I. Estén inscritas o inscritos en el programa de Apoyo Alimentario a las madres solas y padres solos, así como a las personas tutoras de las y los menores de edad, todos ellos de escasos recursos de escasos recursos residentes en la Ciudad de México;

II. Acrediten ser madres o padres solos de escasos recursos;

III. Acrediten ser las personas tutoras de las y los menores de edad;

IV. Acrediten la residencia en la Ciudad de México, y

V. No cuenten con apoyo económico o alimentario de la Administración Pública local, federal o de instituciones privadas



I LEGISLATURA

DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A RECIBIR UN APOYO ALIMENTARIO A LAS MADRES SOLAS DE ESCASOS RECURSOS RESIDENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE EXPIDE LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A RECIBIR UN APOYO ALIMENTARIO A LAS MADRES Y PADRES SOLOS DE ESCASOS RECURSOS RESIDENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ARTÍCULO 6.- Las madres solas o padres solos, así como las personas tutoras de las y los menores de edad de alta vulnerabilidad residentes en la Ciudad de México beneficiarias del Programa previsto en la presente Ley, tienen derecho a:

I. Recibir ellas o ellos y sus hijas o hijos los servicios de salud, incluyendo tratamiento y urgencias, en términos de lo dispuesto de la Ley que establece el derecho al acceso gratuito a los Servicios Médicos y Medicamentos a las Personas residentes en la Ciudad de México que carecen de Seguridad Social Laboral. En los casos de diagnóstico de VIH y el SIDA, contarán con los servicios de consejería y atención médica especializada en los niveles de atención con los que cuenta el Gobierno de la Ciudad de México;

II. Recibir las personas tutoras de las y los menores de edad los servicios de salud, incluyendo tratamiento y urgencias, en términos de lo dispuesto de la Ley que establece el derecho al acceso gratuito a los Servicios Médicos y Medicamentos a las Personas residentes en la Ciudad de México que carecen de Seguridad Social Laboral. En los casos de diagnóstico de VIH y el SIDA, contarán con los servicios de consejería y atención médica especializada en los niveles de atención con los que cuenta el Gobierno de la Ciudad de México

III. Recibir asesoría legal por cualquier acto de discriminación vejación y vulneración de sus derechos,

IV. Recibir los servicios de defensoría de oficio para interponer los recursos, juicios o medios legales de defensa necesarios para proteger o reivindicar sus derechos,

V. Conocer y tener acceso a los diversos centros de atención a la mujer u hombres, gubernamentales o privados, mediante una línea de atención telefónica o los sistemas de información con los que cuenta el Gobierno de la Ciudad de México,

VI. A obtener incentivos o descuentos fiscales por parte del Gobierno de la Ciudad de México; y

VII. A tener preferencia al acceso a los programas sociales que implemente el Gobierno de la Ciudad de México.



I LEGISLATURA

DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A RECIBIR UN APOYO ALIMENTARIO A LAS MADRES SOLAS DE ESCASOS RECURSOS RESIDENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE EXPIDE LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A RECIBIR UN APOYO ALIMENTARIO A LAS MADRES Y PADRES SOLOS DE ESCASOS RECURSOS RESIDENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ARTÍCULO 7.- La persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México debe incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, la asignación presupuestal que garantice el ejercicio del derecho a un Apoyo Alimentario mensual establecido en la presente Ley.

ARTÍCULO 8.- El Congreso de la Ciudad de México debe aprobar en el Decreto de Presupuesto de Egresos anual, el monto suficiente para hacer efectivo el derecho a un Apoyo Alimentario mensual establecido en la presente Ley.

ARTÍCULO 9.- La forma como se hará efectiva la entrega del Apoyo Alimentario mensual a las madres solas y padres solos, así como a las personas tutoras de las y los menores de edad, todos ellos de alta vulnerabilidad residentes en la Ciudad de México, será mediante el procedimiento que se establezca en el Reglamento de la presente Ley. La operación e implementación del programa de Apoyo Alimentario mensual a las madres solas y padres solos, así como a las personas tutoras de las y los menores de edad, todos ellos de escasos de recursos residentes en la Ciudad de México, estará a cargo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México.

ARTÍCULO 10.- Las personas servidoras públicas responsables del cumplimiento de la presente Ley, que se abstengan u omitan cumplir con la obligación de actuar bajo los principios de igualdad e imparcialidad, serán sancionados de conformidad con los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 11.- Las personas servidoras públicas encargadas del cumplimiento de la presente Ley, deberán abstenerse de condicionar o negar el otorgamiento del Apoyo Alimentario mensual a las madres solas y padres solos, así como a las personas tutoras de las y los menores de edad, todos ellos de alta vulnerabilidad residentes en la Ciudad de México, ni emplearlo para hacer proselitismo partidista o personal, en caso contrario, serán sancionados de conformidad a los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 12.- Cuando se proporcione información falsa con el objeto de simular o evadir el cumplimiento o satisfacción de los requisitos establecidos en la presente Ley, se hará del conocimiento de las autoridades correspondientes



I LEGISLATURA

DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A RECIBIR UN APOYO ALIMENTARIO A LAS MADRES SOLAS DE ESCASOS RECURSOS RESIDENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE EXPIDE LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A RECIBIR UN APOYO ALIMENTARIO A LAS MADRES Y PADRES SOLOS DE ESCASOS RECURSOS RESIDENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para mayor difusión en el diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Este presupuesto calculado puede ser abordado de manera escalonada, hasta cubrir esta cantidad meta en los próximos 3 años, con un inicio de cobertura del 33.3% del universo descrito, lo cual representaría un monto de casi 593 millones de pesos por año.

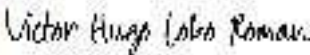
TERCERO.- El presente decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2021.

CUARTO.- La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México contará con 120 días naturales para la publicación del Reglamento de la Presente Ley y realizar las adecuaciones jurídico-administrativas necesarias para la implementación del programa que establece la presente norma.

QUINTO.- Una vez que entre en vigor este decreto, queda abrogada la Ley que establece el derecho a recibir un apoyo alimentario a las madres solas de escasos recursos residentes de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 27 de enero de 2021

ATENTAMENTE

Doc. signed by:

PERFORMING OFFICER...

DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMAN
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA